

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico.—El Dr. Manuel Rafael García Lizardo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Federal de Alemania, queda designado concurrentemente Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Turquía.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y cinco; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.2765 que concede la nacionalidad dominicana al señor Miguel Angel Pérez Ramos.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2765

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Miguel Angel Pérez Ramos, para que le sea concedida la nacionalidad dominicana;

VISTA la Ley No.1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— Se concede la nacionalidad dominicana al señor Miguel Angel Pérez Ramos, de nacionalidad cubana.

Artículo 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Artículo 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y cinco; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.2766 que modifica el Artículo 5 del Decreto No.2698 del 24 de enero de 1985.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2766

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo Unico.— Se modifica el Artículo 5 del Decreto No.2698, de fecha 24 de enero de 1985, para que rija de la siguiente manera:

“Artículo 5.— Para los agregados y demás materiales de construcción sueltos se cobrará RD\$1.40 el metro cúbico al despegue y RD\$0.50 el metro cúbico cada kilómetro adicional a la distancia.

Párrafo I.— Para el transporte de hormigón asfáltico, cada metro cúbico se incrementará un 25 % la tarifa del presente artículo.

Párrafo II.— Dada la diversidad de factores que inciden en el transporte de los materiales de construcción, en casos especiales las podrán contratar libremente a precios distintos de los señalados en el presente artículo; sin que dichos precios sean menores a la tarifa establecida en el mismo”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y cinco; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO